



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: **MARIANO D. URDANIVIA**

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1964

MEXICO, SABADO 21 DE OCTUBRE DE 1967

TOMO CCLXXXIV

No. 42

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- Exequátur número 58 concedido en favor del señor Leopoldo Rubio Corona, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Chile en Guadalajara, Jal. 1
- Acuerdo que fija los precios oficiales para los productos químico-farmacéuticos en cuya fórmula aparecen como componentes la vitamina B12 y sus combinaciones con las vitaminas B-1 y B-6 2
- Reglamento del Artículo 22 de la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas, relativo al uso del Sello de Garantía 16

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

- Decreto que expropia por causa de utilidad pública y para las obras de ampliación del aeropuerto de la ciudad de Guadalajara, una superficie de terreno ubicada en Guadalajara, Jal., con las medidas y colindancias que se citan 20
- Decreto que expropia por causa de utilidad pública y para integrar el derecho de vía del tramo que se modifica de la carretera federal Tampico-Ciudad Mante, varias superficies de terrenos ubicadas en los Municipios de Tampico y Altamira, Tam., con las medidas y colindancias que se citan 21

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

- Decreto que establece veda por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como región de Cuauhtémoc, del Estado de Chihuahua 22

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

- Acuerdo que designa representantes de los campesinos para el trienio 1967-1969 ante la Comisión Agraria Mixta del Estado de Chihuahua 23
- Aviso de deslinde de los terrenos de presunta propiedad nacional, ubicados en el Municipio de Otáez, Dgo. ... 24

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

- Oficio relativo a la expedición de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado, en favor del C. licenciado Ricardo Rendón Campos, por haber cumplido con los requisitos señalados por la ley respectiva 24
- Oficio relativo a la licencia concedida al licenciado Angel Escalante, Notario número 76, quedando al frente de sus oficinas, durante su ausencia, el licenciado Francisco Chávez Díaz, Notario número 87 24
- Avisos Judiciales y Generales 25 a 32

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

EXEQUATUR número 58 concedido en favor del señor Leopoldo Rubio Corona, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Chile en Guadalajara, Jal.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Vista la Patente de Cónsul Honorario de la República de Chile, que el Excelentísimo Señor Presidente de dicho país expidió en la ciudad de Santiago, el día

trece del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y seis a favor del señor Leopoldo Rubio Corona, le concede el presente Exequátur para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Chile en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Dado en la ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número cincuenta y ocho a fojas cinco del libro correspondiente al día veintiuno del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y siete.—Gustavo Diaz Ordaz.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Antonio Carrillo Flores.—Rúbrica.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO que establece veda por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como región de Cuauhtémoc, del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión, confieren los artículos 30, 10, 11, 12 y relativos de la Ley Reglamentaria del Párrafo Quinto del Artículo 27 Constitucional en materia de aguas del subsuelo y

CONSIDERANDO:

Que en la zona conocida con el nombre de Región de Cuauhtémoc, localizada en el Estado de Chihuahua, se viene incrementando el alumbramiento de las aguas del subsuelo.

Que con los estudios realizados, se ha llegado a la conclusión de que dichos alumbramientos se han venido efectuando en forma desordenada y en algunos casos se han hecho obras muy próximas unas de otras y que de continuar haciéndose en esa forma se correrá el riesgo de afectar los aprovechamientos existentes, así como de sobrepasar la capacidad explotable en los acuíferos, lo que redundaría en perjuicio de la economía del país cuya conservación y protección es de interés público.

Que con el objeto de evitar que se continúen extrayendo en esa forma aguas subterráneas en la zona indicada y de prevenir los perjuicios señalados, así como

para procurar la conservación de los acuíferos en condiciones de explotación racional y controlar las extracciones de los alumbramientos existentes y los que en el futuro se realicen, expido el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se establece veda por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo, en la zona conocida como región de Cuauhtémoc, del Estado de Chihuahua, en el polígono cuyos lados envuelve a los Municipios de Bachiniva, Guerrero, Cusi-huiriachie, Riva Palacio y Cuauhtémoc de dicha Entidad, excluyendo de este polígono la porción ya vedada de los Municipios de Cuauhtémoc y Riva Palacio por la veda del Carmen y Villa Ahumada, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 30 de enero de 1937.

ARTICULO SEGUNDO.—La veda a que se refiere el artículo anterior, queda comprendida en la tercera clasificación del artículo 11, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional en materia de aguas del subsuelo.

ARTICULO TERCERO.—Excepto cuando se trate de alumbramientos de aguas para usos domésticos, desde la vigencia de este Decreto, nadie podrá extraer aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, ni modificar los aprovechamientos existentes, sin previo permiso escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, consecuentemente se requerirá del permiso de que se habla, para terminar las obras iniciadas y no terminadas, y para instalar equipos en las que se carezca de ellos.

La Secretaría de Recursos Hidráulicos concederá permiso únicamente en los casos en que de los estudios re-

lativos se advierta que no se causarán los perjuicios que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse.

A este efecto, los interesados en extraer aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, inclusive las Dependencias del Gobierno Federal e Instituciones Descentralizadas, así como particulares y contratistas, no podrán llevar a cabo alumbramientos sin tener previamente el permiso correspondiente.

ARTICULO CUARTO.—Tanto las obras existentes como las nuevas que se autoricen construir quedarán sujetas a los Reglamentos que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos para las extracciones de agua, de acuerdo con los estudios efectuados, en la inteligencia de que los aprovechamientos correspondientes deberán sujetarse específicamente a las siguientes normas.

a).—Tanto las obras existentes, como las que en lo sucesivo se autoricen, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos para controlar y regular el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo.

b).—Los permisos para nuevas extracciones serán solicitados ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos y tramitados en la misma. Dichos permisos se resolverán y controlarán conforme al estudio geohidrológico individual correspondiente.

c).—En caso de autorizarse la obra de alumbramiento como resultado de dicho estudio, los trabajos respectivos que al efecto se realicen, se sujetarán a los plazos y especificaciones que señale la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

La construcción de la obra con violación de las especificaciones y plazos respectivos, motivará la cancelación del permiso.

d).—Si debido a la extracción de agua del subsuelo se afectarán las reservas hidráulicas subterráneas, porque las extracciones fueran mayores que las recuperaciones, la Secretaría de Recursos Hidráulicos, procederá en los términos del artículo 13 de la ley de la materia, a reglamentar todos los aprovechamientos existentes.

ARTICULO QUINTO.—Desde la vigencia del presente Decreto, los aprovechamientos existentes en la zona vedada de la región de Cuauhtémoc, no podrán ser cambiados de uso ni ser aumentados en sus gastos de extracción, ni cambiar la capacidad de los equipos de bombeo que se vengán utilizando sin previo permiso escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

ARTICULO SEXTO.—A partir de la vigencia del presente Decreto, los propietarios de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo existentes en la zona vedada, dispondrán de un plazo de tres meses para registrar sus aprovechamientos, en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, manifestando las características de las obras, equipo de bombeo, uso de las aguas, y si se utilizan en riego, la superficie beneficiada.

TRANSITORIO

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89, fracción I de la Constitución General de la República, expido el presente Decreto para su debida publicación y observancia, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, José Hernández Terán.—Rúbrica.